



Asamblea General

Distr.
LIMITADA

A/52/L.24
18 de noviembre de 1997
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLÉS

Quincuagésimo segundo período de sesiones
Tema 32 del programa

ZONA DE PAZ Y COOPERACIÓN DEL ATLÁNTICO SUR

Angola, Argentina, Benin, Brasil, Cabo Verde, Camerún, Congo, Côte d'Ivoire, Gabón, Gambia, Ghana, Guinea, Guinea-Bissau, Liberia, Namibia, Nigeria, República Democrática del Congo, Sierra Leona, Sudáfrica, Togo y Uruguay: proyecto de resolución

La Asamblea General,

Recordando su resolución 41/11, de 27 de octubre de 1986, en la que declaró solemnemente "Zona de paz y cooperación del Atlántico Sur" a la región del Océano Atlántico situada entre África y América del Sur,

Recordando también sus resoluciones posteriores sobre el tema, incluida la resolución 45/36, de 27 de noviembre de 1990, en la que reafirmó que los Estados de la zona estaban decididos a mejorar y acrecentar su cooperación en materia política, económica, científica, cultural y en otras esferas,

Reafirmando que las cuestiones de la paz y la seguridad y las del desarrollo son interdependientes e inseparables, y que la cooperación entre los Estados de la región en pro de la paz y el desarrollo habrá de promover los objetivos de la zona de paz y cooperación del Atlántico Sur,

Consciente de la importancia que los Estados de la zona atribuyen al medio ambiente de la región y reconociendo la amenaza que la contaminación de todas las fuentes representa para el medio marino y costero, su equilibrio ecológico y sus recursos,

1. Reafirma la importancia de los propósitos y objetivos de la zona de paz y cooperación del Atlántico Sur como base para el fomento de la cooperación entre los países de la región;

2. Insta a todos los Estados a que cooperen en la promoción de los objetivos establecidos en la declaración de la zona de paz y cooperación del Atlántico Sur y se abstengan de emprender cualquier actividad que no sea compatible con esos objetivos, con la Carta de las Naciones Unidas y con las resoluciones pertinentes de la Organización, en particular las actividades que puedan crear o agravar situaciones de tensión y de posible conflicto en la región;

3. Toma nota del informe del Secretario General¹ presentado de conformidad con la resolución 51/19, de 14 de noviembre de 1996;

4. Recuerda el acuerdo concertado en la tercera reunión de los Estados miembros de la zona de paz y cooperación del Atlántico Sur, celebrada en Brasilia en 1994, a fin de fomentar la democracia y el pluralismo político y, de conformidad con la Declaración y Programa de Acción de Viena que aprobó la Conferencia Mundial de Derechos Humanos el 25 de junio de 1993², de promover y defender todos los derechos humanos y las libertades fundamentales y de cooperar en el logro de esas metas;

5. Acoge con satisfacción la celebración de la cuarta reunión de Estados miembros de la zona, que tuvo lugar en Somerset West (Sudáfrica) los días 1º y 2 de abril de 1996, y toma nota de la Declaración Final, la decisión sobre el tráfico de drogas, la decisión sobre la protección del medio marino y la decisión sobre actividades pesqueras ilícitas en la zona, adoptadas en la reunión;

6. Celebra los progresos logrados con miras a la plena entrada en vigor del Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina y el Caribe (Tratado de Tlatelolco)³, y la concertación del Tratado sobre una zona libre de armas nucleares en África (Tratado de Pelindaba)⁴;

7. Celebra también los esfuerzos del Gobierno de Angola por aplicar el Protocolo de Lusaka⁵, expresa su profunda preocupación por la demora en la plena aplicación de los Acuerdos de Paz y del Protocolo de Lusaka y exhorta a la Unión Nacional para la Independencia Total de Angola a cumplir de inmediato las tareas enumeradas en las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad, en particular sus resoluciones 1118 (1997), de 30 de junio de 1997, 1127 (1997), de 28 de agosto de 1997 y 1135 (1997), de 29 de octubre de 1997;

8. Reafirma su voluntad de contribuir por todos los medios a su alcance a una paz efectiva y duradera en Angola;

¹ A/52/462.

² A/CONF.157/24 (Parte I), cap. III.

³ Naciones Unidas, Recueil des Traités, vol. 634, No. 9068.

⁴ Véase A/50/426.

⁵ Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo noveno año, Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1994, documento S/1994/1441.

9. Insta a la comunidad internacional y a todas las organizaciones internacionales y privadas pertinentes a cumplir sin más demora su promesa de proporcionar asistencia para facilitar la desmovilización y la reinserción social de los ex combatientes, el proceso de remoción de minas, el reasentamiento de las personas desplazadas y la reconstrucción de la economía angoleña para consolidar los logros del proceso de paz;

10. Acoge con satisfacción el restablecimiento de la paz en Liberia luego de la feliz celebración de las elecciones de julio y la instalación del Gobierno democráticamente electo en ese país, y en ese sentido expresa su reconocimiento a la Comunidad Económica de los Estados de África Occidental, al Grupo de Verificación de la Cesación del Fuego, a las Naciones Unidas y a otros miembros de la comunidad internacional por sus esfuerzos en pro de la solución pacífica del conflicto de Liberia y los exhorta a prestar apoyo a las actividades de consolidación de la paz en Liberia, incluido el establecimiento de un marco viable para la movilización de recursos destinados a la reconstrucción y el desarrollo;

11. Acoge con beneplácito las medidas adoptadas por el nuevo Gobierno electo para ejecutar programas encaminados a lograr una genuina reconciliación, la unidad nacional y la formación de un gobierno de base amplia, así como su compromiso de promover la protección de los derechos humanos y el respeto al imperio de la ley;

12. Encomia las actividades de los Estados Miembros y las organizaciones humanitarias para prestar asistencia humanitaria a Angola y Liberia, y les insta a que sigan proporcionando e incrementando dicha ayuda;

13. Expresa su preocupación por la situación en Sierra Leona, condena el golpe de estado perpetrado por los militares el 25 de mayo de 1997 contra el Gobierno democráticamente electo, y pide a la junta militar de Sierra Leona que entregue el poder al Gobierno democráticamente electo;

14. Encomia las iniciativas de la Comunidad Económica de los Estados de África Occidental y del Consejo de Seguridad para tratar de resolver la situación, y exhorta a la comunidad internacional a que apoye esas iniciativas mediante la cabal aplicación de las diversas medidas adoptadas para acelerar el restablecimiento de la paz y la estabilidad en ese país;

15. Afirma la importancia del Atlántico Sur para las actividades marítimas y las transacciones comerciales mundiales, así como su determinación de preservar la región para todos los fines y actividades pacíficos protegidos por el derecho internacional, en particular por la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar⁶;

16. Celebra el ofrecimiento de Argentina de ser país anfitrión de la quinta reunión de los Estados miembros de la zona en 1998;

⁶ Documentos Oficiales de la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, vol. XVII (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.84.V.3), documento A/CONF.62/122.

17. Pide a las organizaciones, los órganos y los organismos pertinentes del sistema de las Naciones Unidas que proporcionen toda la asistencia que puedan solicitar los Estados de la zona en el marco de sus esfuerzos conjuntos para dar efecto a la declaración de la zona de paz y cooperación del Atlántico Sur;

18. Pide al Secretario General que mantenga en examen la aplicación de la resolución 41/11 y de otras resoluciones posteriores sobre el tema y que le presente un informe, en su quincuagésimo tercer período de sesiones, en el que tenga en cuenta, entre otras cosas, las opiniones expresadas por los Estados Miembros;

19. Decide incluir en el programa provisional de su quincuagésimo tercer período de sesiones el tema titulado "Zona de paz y cooperación del Atlántico Sur".
